

Lima, catorce de abril de dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS; puesta en despacho la sentencia emitida y leída en audiencia pública el día siete de los corrientes; y, revisado su contenido formal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo cuatrocientos siete, primer párrafo, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al procedimiento penal en virtud de la Primera Disposición Final de dicho Estatuto Procesal, autoriza al órgano jurisdiccional, antes que la resolución cause ejecutoria, a corregir cualquier error material evidente que contenga.

SEGUNDO: Que, de la atenta revisión de la sentencia –que aún está corriendo el plazo para la formalización del recurso de nulidad-, se advierten los siguientes errores materiales, de carácter numérico, circunscriptos a la identificación de los párrafos objeto de remisión:

- A. En la Parte Segunda, Capítulo I "Aspectos de la prueba penal", se tiene: **(i)** que en el párrafo 124° se hace referencia a la nota 98, cuando la pertinente es la nota 110; y **(ii)** que en la nota 115, correspondiente al párrafo 124°, se cita la nota 97 y el párrafo 119°, pese a que se trata de la nota 104 y del párrafo 122°, puntos 1 al 4.
- B. En la Parte Segunda, Capítulo XI "Secuestro de Gustavo Gorritti Ellenbogen", párrafo 536°, se menciona entre paréntesis: II. § 4.44°.K, cuando tal referencia corresponde a la Parte Primera, Capítulo Segundo, Acápito Cuarto, párrafo 42°, literales J) y K).
- C. En la Parte Segunda, Capítulo XV "La intervención de Alberto Fujimori Fujimori", nota 898, se cita los párrafos 211° al 215°, cuando los aludidos son los párrafos 186° al 191°, así como el Sub Acápito ¶ 3.
- D. En la misma Parte Segunda, Capítulo XV "La intervención de Alberto Fujimori Fujimori", párrafo 667°, se alude al Capítulo VII, junto al Capítulo III, cuando la designación correcta es, en el primer caso, al Capítulo VIII.
- E. En la Parte Tercera, Capítulo IV "Reparación Civil", se advierten dos errores: **(i)** en la nota 1241, relativa al párrafo 807°, se señalan los párrafos 316°, literal C), 318° y 337°, cuando los párrafos que corresponden son los 785°, 787° y 806°; y **(ii)** en el párrafo 779° se menciona el párrafo 309°.B, cuando el correcto es el párrafo 778°, literal B).
- F. En la Parte Cuarta "Decisión", se hacen referencia a los siguientes párrafos:
 - (i)** En el párrafo 822°. Numeral II se mencionan los párrafos 72° y 73°, cuando la remisión correcta es a los párrafos 71° y 72°.
 - (ii)** En el párrafo 827° se nombra al párrafo 764°, cuando la referencia es al párrafo 804°. De igual manera, se señala el párrafo 783°, cuando el pertinente es el párrafo 823°.

TERCERO: Que, asimismo, existen otros tres errores materiales.

- A.** El primero, concretado en la designación de los parientes directos o hermanos de los agraviados fallecidos Heráclides Marcos Pablo Meza y Juan Gabriel Mariños Figueroa. Éstos son, como beneficiarios, Marcelino Marcos Pablo Meza y Carmen Juana Mariños Figueroa, como consta del párrafo 784°, literal C). El error aparece consignado en el párrafo 785°, literal A), en el que se adiciona el vocablo "de" al designar a Marcelino Marcos Pablo Meza y Carmen Juana Mariños Figueroa, así como también la frase "y Juan Gabriel", que no se corresponden con lo precisado en el párrafo anteriormente citado.
- B.** El segundo, referido al apellido paterno de un agraviado. En el párrafo 825°, literal A) [Parte Cuarta "Decisión"] se consignó el nombre de Juan Gabriel Muñoz Figueroa, siendo el nombre y apellidos correctos: Juan Gabriel Mariños Figuera.
- C.** El tercero, circunscrito a la cantidad total por concepto de pago compensatorio a favor de los herederos legales de veintiún agraviados. En el párrafo 825°, literal B), se mencionó la cantidad de veinte mil dólares americanos, pese a que en la parte final de ese párrafo se indicó que la cantidad de sesenta y dos mil cuatrocientos nuevos soles se dividirá proporcionalmente a favor de cada agraviado. Conforme a lo establecido en el párrafo 807° las referencias a moneda extranjera deben ser apreciados en moneda nacional, lo que se hizo en el extremo final del párrafo aludido, pero no así en el primer extremo, situación que reclama su debida corrección.

CUARTO: Que de lo expuesto se advierte que los errores detectados, y que es del caso subsanar por su carácter no sustancial, se refieren: **(i)** a la simple identificación de párrafos de referencia, **(ii)** a la mención en el párrafo 785°, Literal A), del vocablo "de" y de la frase "y Juan Gabriel", **(iii)** al apellido paterno de un agraviado fallecido –cuya individualización no ofrece duda alguna- y **(iv)** al monto en moneda nacional por concepto de pago compensatorio, el mismo que, por lo demás, se detalló en el extremo final del párrafo 825°, literal B). Es evidente, entonces, que estas correcciones no alteran en modo alguno el contenido sustancial de la sentencia.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

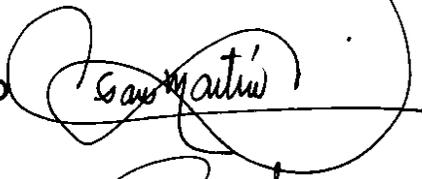
- I. CORRIGIERON** los errores materiales que contiene la sentencia de fecha siete de abril del año en curso, conforme a lo precisado en el segundo y tercer fundamento jurídico de la presente resolución. En consecuencia:
- A.** Se tienen por incorporadas las menciones respectivas a los párrafos y notas debidamente indicadas.
- B.** Se tiene que la referencia incluida en el párrafo 785°, literal A), sólo corresponde a MARCELINO MARCOS PABLO y CARMEN JUANA MARIÑOS FIGUEROA, como parientes directos de Heráclides Pablo Meza y Juan Gabriel Mariños Figueroa.

- C. Se tiene como nombre y apellidos correctos de uno de los agraviados [párrafo 825°, literal A)] el de JUAN GABRIEL MARIÑOS FIGUEROA, en vez de Juan Gabriel Muñoz Figueroa.
- D. Se tiene como cantidad total por concepto de pago compensatorio la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos nuevos soles, en vez de veinte mil dólares americanos [párrafo 825°, literal B)].

II. **MANDARON** se notifique a las partes; con citación. Hágase saber en el Portal Electrónico del Poder Judicial.

Ss

SAN MARTIN CASTRO



San Martín

PRADO SILDARRIAGA



Prado

PRÍNCIPE TRUJILLO



YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema